Documento de Trabajo
Ref: Represión en el Hospital Borda 26/4/2013

1. SALUD MENTAL EN LA CABA

1.1. Informe de la Comisión Especial de Salud Mental.
Síntesis

La *Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación para el cumplimiento de la Ley 448 de Salud Mental* que preside la *Diputada Virginia González Gass* ha realizado un exhaustivo diagnóstico de la situación de la salud mental en la Ciudad de Buenos Aires, la que está reflejada en el Informe de Diciembre de 2012, presentado en marzo del corriente año.

Desde la Comisión hemos acompañado las luchas de los trabajadores de la salud, rechazando decididamente el proyecto del Poder Ejecutivo de instalar el Centro Cívico en los terrenos pertenecientes a los Talleres Protegidos de Rehabilitación en Salud Mental del Hospital Borda, y hemos votado consecuentemente por la negativa a la venta del Mercado del Plata para financiar este proyecto.

La Ley 448 establece la transformación del modelo asilar, basado en la primacía del hospital monovalente como institución de salud mental; sin embargo, para llevar a cabo dicha transformación, plantea la necesidad de apertura de instituciones intermedias que propicien la reinserción y resocialización de los pacientes, evitándose de este modo los efectos cronificantes y estigmatizantes de la internación.

En la medida en que este proceso no se lleve a cabo, políticas como el desmantelamiento de los hospitales públicos y la deshospitalización compulsiva, sin ofrecer alternativas adecuadas, se encuentran en las antípodas de esta transformación, representando una amenaza a la salud mental de los pacientes y sus círculos familiares.

Teniendo en cuenta estas circunstancias complejas por las que atraviesan los hospitales monovalentes de salud mental, hemos velado por la puesta en marcha, desarrollo y culminación de las obras de refuncionalización en cada uno de los efectores.

Por otra parte, durante la discusión del Presupuesto 2013 y en ocasión de la visita de la Ministra de Salud a la Legislatura, señalamos nuestra preocupación por la falta de asignación de recursos destinados a los efectores y dispositivos necesarios para dar cumplimiento a la Ley 448. Cabe destacar que el presupuesto de Salud Mental se distribuye de la siguiente manera: un 88% del mismo se destina a los hospitales monovalentes de Salud Mental, mientras que sólo el 12% restante se destina al resto de los efectores, sin internación.

El incumplimiento de la Ley 448 de Salud Mental, tal como venimos señalándolo desde esta Comisión, se traduce en la falta de un sistema integrado de salud mental en la Ciudad de Buenos Aires, el mantenimiento de internaciones innecesarias y la consecuente falta de protección de los derechos humanos de las personas con padecimiento psíquico.

1. 2. Las deficiencias en el sistema de Salud Mental de la CABA:
El incumplimiento de la Ley 448

La atención de la salud mental en la CABA cuenta con una serie de efectores, servicios y programas que funcionan con escasa articulación entre sí, fundamentalmente sostenido en las redes informales que se van construyendo a partir de las necesidades y demandas que van surgiendo.
(ver detalle anexo)

La falta de un Plan de Salud Mental es uno de los aspectos más preocupantes dentro del sistemático incumplimiento de la Ley, a lo que se suma la falta de relevamientos epidemiológicos que permitan contar con datos actuales para la realización de un diagnóstico específico para la planificación y ejecución de políticas públicas. También es marcada la ausencia de mecanismos que propicien la participación de los distintos sectores involucrados para la confección de dicho plan, específicamente en la falta de convocatoria al COGESAM, tal como lo establece la Ley 448.

La carencia de dispositivos alternativos a la internación, eje de la transformación del sistema, es una constante en los últimos años. Actualmente, la CABA cuenta con sólo tres dispositivos de estas características: una casa de medio camino y un hospital de noche que dependen del Hospital Borda y una residencia protegida en la Calle Gorriti que depende de la Dirección de Salud Mental.

Otros dispositivos contemplados por la Ley, como el Programa Adop-adopi enfrenta problemas de desfinanciamiento.
Las guardias especializadas de Salud Mental no han sido completadas en la totalidad de hospitales y sólo hay dos hospitales de agudos que cuentan con camas de internación de salud mental: el Hospital Alvarez y el Hospital Piñero. Cabe recordar que la Ley establece la apertura de salas y camas de internación de salud mental en la totalidad de los hospitales de agudos y especializados.

Uno de los problemas críticos del sector es el referido a los recursos humanos, en el que se presentan diversos problemas: el achicamiento de la cantidad de partidas de salud mental, las que suelen ser transferidas a otros sectores por las direcciones hospitalarias; la vulneración de los derechos de los trabajadores del área, manifestada a través de concursos en los que no se respeta la interdisciplina y la falta de acceso a cargos de conducción por parte de los profesionales que no son médicos -en abierta violación a las Leyes 448 de la Ciudad y 26657 de la Nación-; la precarización laboral de los profesionales del sector que se encuentran en muchos casos designados por fuera de la carrera hospitalaria, como profesionales de escalafón general o a través de modalidades especiales de contratación como la de emergencia sanitaria, generando situaciones de inequidad salarial y de derechos laborales.

Por último, la CABA sigue sin implementar los concursos abiertos de Directores de Hospitales (incluidos los monovalentes de Salud Mental), incumpliendo con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

1. 3. Talleres Protegidos de Rehabilitación en Salud Mental

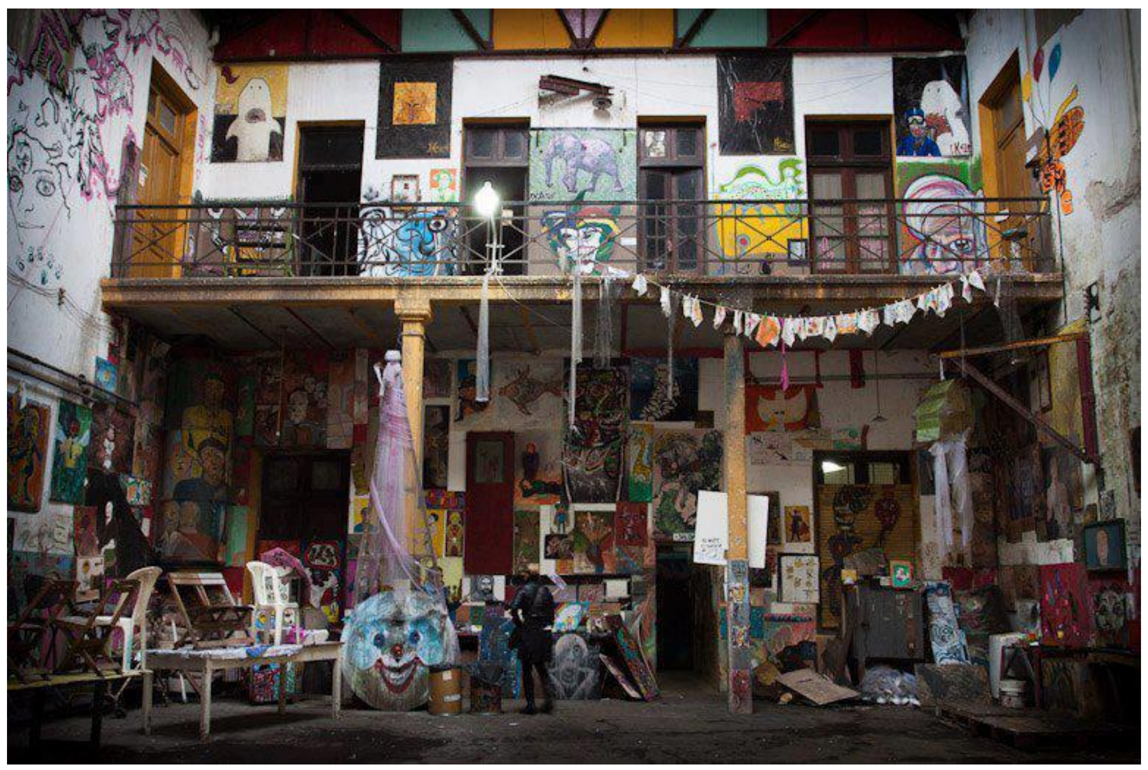


Imagen del Taller Protegido 19 previo a su demolición. El supuesto "espacio vacío".

Los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica son efectores estatales de la Red de Salud Mental y ejes esenciales en la implementación de las políticas de atención ambulatoria, reinserción y rehabilitación de las personas. Se crean por LEY N° 955, sancionada el 05/12/2002, por esta Legislatura.

Tienen como objetivo la reinserción psicológica, social y laboral de las personas con sufrimiento o malestar psíquico por medio del trabajo terapéutico.

Promueven el desarrollo de capacidades útiles haciendo frente a las premisas de rehabilitación en un ámbito que articula las acciones terapéuticas con la producción de bienes de consumo, a través del aprendizaje de diferentes oficios.

La Autoridad de Aplicación de la que dependen es la Dirección General de Salud Mental.

El Taller Nº 19, que realiza actividades de carpintería y herrería, funcionaba en el edificio demolido en el predio del Hospital Borda.

La producción de bienes de consumo de los Talleres Protegidos, como por ejemplo muebles de computación, escritorios, camas, cerramientos de aluminio, guardapolvos, barbijos, ropa de cirugía, medicamentos, etc., son destinados a equipar a establecimientos pertenecientes al Ministerio de Salud del GCBA.

(Situación judicial actual: La Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad, Sala II, ratificó la suspensión de la obra en terrenos del Hospital Borda, considerando que no se

ha cumplido con los procedimientos legales y las normas vigentes de protección del espacio público y los edificios catalogados como patrimonio histórico).

1. 4. Efectores de Salud Mental de la CABA:

Emergencias y Guardias de Salud Mental

La Emergencia y las Guardias de Salud Mental y Toxicológicas tienen cobertura las 24 horas, los 365 días del año.
La Ciudad cuenta para la atención de emergencias psiquiátricas con el servicio de ***ambulancias del SAME*** y el ***Hospital de Emergencias Psiquiatricas "Torcuato de Alvear".***
Para la atención de la urgencia se han incorporado en los últimos años los ***Equipos de Guardia Interdisciplinaria de Salud Mental*** en las Guardias de todos Hospitales Generales de Agudos sumándose a las ya existentes en los Hospitales Monovalentes. Estos Equipos están integrados por psiquiatras,
psicólogos y trabajadores sociales, posibilitan ampliar una estrategia de intervención en crisis y la contención de los pacientes y sus familias, considerando la accesibilidad y la territorialidad de las personas.
Conformada por tres hospitales generales, uno de agudos y dos de niños, la ***Red de Guardias Toxicológicas*** se especializa en la atención de cuadros de intoxicación accidental, laboral, suicida o por uso indebido de drogas (sobredosis o síndrome de abstinencia).
En situaciones de crisis de personas con patología psiquiátrica –psicológica, con discapacidades ambulatorias transitorias, los ***Programas Adop-Adopi*** brindan atención interdisciplinaria a adultos y niños en crisis, evitando en muchas ocasiones la internación.
Los ***Servicios telefónicos*** son un modo rápido de acceso al sistema público. En salud mental, las líneas: ***Salud Mental Responde*** y el ***Servicio de Ayuda en Drogas y Alcohol*** *(SADA)* informan y orientan sobre problemáticas específicas sin ser un espacio asistencial.

Primer Nivel de Atención:

Los ***Centros de Salud y Acción Comunitaria (CeSAC)*** están situados en los barrios de la ciudad y - bajo un concepto de Atención Primaria de la Salud- deben ser puerta de entrada al sistema público sanitario,
ejerciendo las acciones de salud en el lugar donde viven las personas.
En todos los Centros existen Equipos de salud mental trabajando prioritariamente en actividades de prevención y promoción de la salud mental dentro de un concepto de prevención integral, y en la detección precoz de los padecimientos mentales. A través de las Áreas Programáticas de los hospitales, los Centros articulan sus acciones con el segundo nivel de atención hospitalaria, podemos hallarlos en la Guía agrupados según esas Áreas.

Segundo y tercer nivel de salud mental:

Se compone de:
• 4 cuatro Hospitales Monovalentes (Borda, Moyano, Tobar, Alvear)
• 13 Hospitales Generales de Agudos con Servicios de Salud Mental, 2 de ellos con internación.
• 2 Hospitales Generales de Niños con Servicios de Salud Mental (Elizalde, Gutiérrez)
• 11 Hospitales Especializados en otras patologías con Servicios de Salud Mental (atienden solo la demanda interna del hospital).
• 2 Centros de Salud Mental (Centro 1 y Centro 3)
• 11 Talleres Protegidos de Rehabilitación en Salud Mental

Las Redes de Salud Mental:

Son instrumentos de gestión y organización, y una estrategia vinculatoria entre profesionales y dispositivos que se ocupan de similares problemáticas, en diversos lugares de la ciudad, atendiendo a poblaciones distintas, con enfoques y recursos diferentes. Favorecen el intercambio, la colaboración y la cooperación entre profesionales que se ve traducido muchas veces en interconsultas, derivaciones y espacios de capacitación compartidos.

Anexo documental I

Ley de Talleres protegidos

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica son efectores estatales de la Red de Salud Mental y ejes esenciales en la implementación de las políticas de atención ambulatoria, reinserción y rehabilitación de las personas establecidas por la Ley Nº 448 de Salud Mental en sus arts.1, 2 3,10, 12, 13, 14 inc n) y ccdtes.
Artículo 2º.- Las acciones y servicios de los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica tienen como objetivo la reinserción psicológica, social y laboral de las personas con sufrimiento o malestar psíquico por medio del trabajo terapéutico.
Dichas acciones y servicios se dirigen a promover el desarrollo de capacidades útiles haciendo frente a las premisas de rehabilitación en un ámbito que articula las acciones terapéuticas con la producción de bienes de consumo, a través del aprendizaje de diferentes oficios.
Artículo 3º.- Corresponde a la autoridad de aplicación:

1. Ratificar e impulsar las condiciones de organización y funcionamiento de talleres existentes y futuros vinculados a costurería, industrialización de la chapa, herrería, carpintería, imprenta, bancos y máquinas, confección industrial y tejido a máquina, pintura, lustre, tapicería, armado y expedición, electricidad, gas, reparaciones edilicias, mecánica, termo electromecánica, entre otros.
2. Ratificar e impulsar las condiciones de organización y funcionamiento de talleres existentes vinculados a la elaboración de medicamentos en producción y/o que se produzcan en el futuro.
3. Crear, generar y garantizar las condiciones para la organización y funcionamiento de talleres vinculados a distintas expresiones de la cultura (Pintura, música, literatura, deportes, etc.) así como también todas las iniciativas inherentes al desarrollo y potenciación del ser humano.
4. Generar y garantizar la capacitación y actualización permanente y continua de los recursos humanos afectados al programa de Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica teniéndose presente que los mismos han de recibir una doble formación: y la atinente a la de auxiliar en rehabilitación y aquella propia del oficio.
5. Promover la conformación de una subred de Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica que articule los talleres hospitalarios, los vinculados a efectores ambulatorios de salud mental y organizaciones sin fines de lucro dentro de la red de Salud Mental de la Ciudad.

Artículo 4º.- Se excluye de las previsiones del Decreto Nº1711/94 (BM. 19868), 314/96 (BM 20268) de congelamiento de vacantes a los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación de la presente es el máximo nivel jerárquico en materia de salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
Artículo 6º.- La presente Ley es complementaria de la Ley de Salud Mental Nº 448. (art14 inc. n)
Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación elabora anualmente el presupuesto operativo de los Talleres Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica, como parte del presupuesto de Salud Mental, a fin de garantizar la estimación y previsión de los fondos suficientes, para los gastos operativos, y los alcances del Artículo N° 4to. de la presente.
Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

CRISTIAN CARAM
JUAN MANUEL ALEMANY

LEY N° 955
Sanción: 05/12/2002
Promulgación: Decreto Nº 1.749/002 del 27/12/2002
Publicación: BOCBA N° 1601 del 03/01/2003
Reglamentación: Decreto Nº 1.627/007 del 16/11/2007

2. 2. ¿Qué especificaciones respecto del Código de Planeamiento Urbano son atinentes al predio del Hospital Borda y el actual conflicto?

Observaciones: Mientras el uso principal se mantenga y las intervenciones y/o nuevas construcciones complementarias no superen el 20% de la superficie total de la parcela, corresponde la intervención de la Autoridad de Aplicación por todo acto o disposición de carácter edilicio.
Cuando la situación del predio pretenda ser alterada afectando una superficie superior al 20% del total de la parcela, o se incorporen usos que alteren el carácter predominante, o se pretenda desafectar el uso principal de la misma, la cuestión deberá ser sometida a estudio de la Autoridad de Aplicación, la cual evaluará la propuesta remitiéndola a la Legislatura para su tratamiento.

Anexo documental II.: ***CPU 2011 (código de planeamiento urbano)***

6.33 - Distrito E4 - 33 Hospital Neuropsiquiátrico Dr. José T. Borda
1) Emplazado en la Fracción B de la Manzana 23, Sección 16, Circunscripción 3, comprendida por las calles Brandsen, Perdriel, Amancio Alcorta y Dr. Ramón Carrillo. *(Ver Plano Nº 5.4.3.4 - 33)*
Protección ambiental - Ámbito Consolidado: Corresponde a la totalidad del espacio público y privado del Distrito.
- Deberá respetarse la morfología y diseño paisajístico del conjunto formado por los edificios catalogados y la forestación existente en el predio.
- Se conservarán las especies arbóreas existentes con el fin de mantener las cualidades ambientales del área. Se deberán reponer las especies en caso de pérdida de algún ejemplar. Toda reposición y renovación de las especies vegetales existentes se hará atendiendo no sólo a criterios paisajísticos sino también a valores históricos.
- Se deberá mantener la topografía natural de la parcela.
- En caso de realizarse nuevas construcciones, estas deberán respetar la tipología de pabellón exento y el retiro existente entre los inmuebles catalogados; la altura de estas construcciones no podrá superar la de los pabellones catalogados.
- Se deberán conservar y poner en valor el sistema de túneles que el hospital posee y galerías que vinculan los pabellones.

- En los sectores sobre L.O. los muros perimetrales, siempre que resulte posible, se deberán tratar de forma que resulten permeables visualmente.
- Se dará intervención al departamento de Arqueología Urbana a fin de inventariar, registrar y preservar el patrimonio arqueológico y/o paleontológico del predio.

2) Normas:
a) Ley N° 3.538, B.O. N° 3.515, publ. 30/09/2010
Artículo 4°.- Incorpóranse los inmuebles catalogados por los Art. 1° y 2° al Catálogo previsto en el Capítulo 10.3. "Catalogación" del Código de Planeamiento Urbano.
Artículo 5°- Las fichas de catalogación 16-23-FRB (a), 16-23-FRB (b), 18-45-0 (a), 18-45-0 (b) y 18-45-0 (c), forman parte de la presente Ley a todos sus efectos como Anexo I.

Definición según el CPU 2011 de Equipamiento Especial

5.4.3.4 Distrito E4 - Equipamiento Especial *(Ver I.O.)*
1) Carácter: Zonas de localización de usos singulares, que por sus características, requieren terrenos de gran superficie y normas particularizadas para cada actividad. Estos elementos constituyen los grandes equipamientos a escala urbana y/o regional.
2) Delimitación: Según Plano de Zonificación.
3) Usos: Los específicos de la actividad principal de que se trate y los usos complementarios y conexos necesarios para el desarrollo de dicha actividad.

4) Observaciones: Mientras el uso principal se mantenga y las intervenciones y/o nuevas construcciones complementarias no superen el 20% de la superficie total de la parcela, corresponde la intervención de la Autoridad de Aplicación por todo acto o disposición de carácter edilicio.

Cuando la situación del predio pretenda ser alterada afectando una superficie superior al 20% del total de la parcela, o se incorporen usos que alteren el carácter predominante, o se pretenda desafectar el uso principal de la misma, la cuestión deberá ser sometida a estudio de la Autoridad de Aplicación, la cual evaluará la propuesta remitiéndola a la Legislatura para su tratamiento.

5) Enumeración:

33. Distrito E4 - 33 Hospital Neuropsiquiátrico Dr. José T. Borda 24

6) Normas:
a) El Consejo dictará las normas especiales de detalle para todos y cada uno de los Equipamientos detallados en el inciso precedente.
b) Art. 3° Ordenanza N° 33.692, B.M. N° 15.580.
Cuando se requiera el Certificado de Uso conforme previsto en el Art. 2.1.1 del Código

de Planeamiento Urbano, con referencia a usos a llevarse a cabo en locales preexistentes, ubicados en los Distritos E4 en los que no se hubiera materializado el uso singular previsto,
la Secretaría se expedirá sobre la solicitud teniendo en cuenta los usos admitidos en los distritos adyacentes.
Con dicho Certificado, la Dirección y los organismos competentes podrán habilitar las instalaciones y locales con carácter precario, siempre que estos cumplan con las demás disposiciones que les fueran aplicables.

2.2. ¿Cómo se produce una reforma en el Código de Planeamiento Urbano?

Para reformar el Código de Planeamiento Urbano (re-zonificar o cambiar de uso) hace falta una Ley de doble lectura. Abajo copio los artículos 89º y 90º de la Constitución de la CABA donde establece el procedimiento para la sanción de este tipo de normas.

Anexo documental III. Modificaciones al CPU

Capítulo Tercero
Sanción de las Leyes

ARTICULO 89.- Tienen el **procedimiento de doble lectura** las siguientes materias y sus modificaciones:

1. **Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.**
2. Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos.
4. Desafectación de los inmuebles del dominio público y todo acto de disposición de éstos.
5. Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público de la Ciudad.
6. Las que consagran excepciones a regímenes generales.
7. La ley prevista en el artículo 75.
8. Los temas que la Legislatura disponga por mayoría absoluta.

ARTICULO 90.- El procedimiento de doble lectura tiene los siguientes requisitos:

1. Despacho previo de comisión que incluya el informe de los órganos involucrados.
2. Aprobación inicial por la Legislatura.
3. Publicación y convocatoria a audiencia pública, dentro del plazo de treinta días, para que los interesados presenten reclamos y observaciones.
4. Consideración de los reclamos y observaciones y resolución definitiva de la Legislatura.
   Ningún órgano del gobierno puede conferir excepciones a este trámite y si lo hiciera éstas son nulas.

3.Policía Metropolitana
3.1 Cronología

- En junio de 2010, miembros de la Metropolitana reprimieron a un grupo de vendedores callejeros en Liniers en un operativo que no prevenía ni perseguía un hecho delictivo. La Justicia inició una investigación sobre el desalojo y el comportamiento de los agentes.
- En agosto de 2010, un efectivo de la Policía Metropolitana cayó detenido en su casa ubicada en el partido de Vicente López tras un allanamiento por posesión ilegal de materiales explosivos y drogas sintéticas.
- En **diciembre de 2010**, 33 miembros de la Metropolitana actuaron en conjunto con la Policía Federal en el violento desalojo del Parque **Indoamericano,** lo que provocó la muerte de tres personas. Actualmente, la Cámara del Crimen anuló el sobreseimiento de los efectivos policiales y permitió la continuidad de las investigaciones que analizan las responsabilidades policiales en el hecho.
- En marzo de 2011, en pleno barrio de Pompeya, por Av. Sáenz al 1000, se produjo un enfrentamiento entre vendedores ambulantes y uniformados de la Policía Metropolitana, quienes tiraron gases lacrimógenos en horario de tránsito escolar.
- En abril de 2011, efectivos de la Policía Metropolitana, junto con personal de CLIBA y el Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad, realizaron un violento desalojo a personas en situación de calle que habitaban en la Plaza Congreso.
- En agosto de 2011, en la localidad de Temperley, provincia de Buenos Aires, un efectivo de la Policía Metropolitana habría baleado a un vecino con su arma reglamentaria durante una pelea.
- Ese mismo mes, en un intento de robo en un colectivo de la línea 79 en el barrio de Barracas, dos presuntos delincuentes perdieron la vida ante los disparos provocados por un efectivo de la Policía Metropolitana que se encontraba fuera de su horario de servicio.
- También en agosto de 2011, un oficial de la Policía Metropolitana fue detenido en la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, por pertenecer activamente a una organización neonazi con ramificaciones en otras partes del país.
- En septiembre de 2011, en la intersección de las calles Lemos y Concepción (barrio de Chacarita), un efectivo de la Policía Metropolitana habría matado a una persona que presuntamente se encontraba cometiendo un delito.
- En octubre de 2011, en la localidad de Gregorio de Laferrere, una agente de la Policía Metropolitana le disparó mortalmente en el pecho a un joven que aparentemente la iba a asaltar junto a otros dos muchachos de 16 y 18 años.
- En noviembre de 2011, la Defensoría General de la Ciudad emitió, ante reiteradas denuncias, la Resolución N° 278/11, que insta a los efectivos de la Policía Metropolitana a cumplir con la Ley N° 3029/09 y llamar a las personas trans por su nombre de elección.
- En febrero de 2012, una agente de la Policía Metropolitana fue detenida por ser parte de una banda delictiva que elaboraba cocaína en su casa de Villa Soldati y la comercializaba.
- En marzo de 2012, en el barrio Martín Güemes, efectivos de la Policía Metropolitana efectuaron un violento procedimiento de desalojo.
- En mayo de 2012, una pareja de miembros de la Policía Metropolitana discutió entre ellos en su casa ubicada en partido de Lanús; la mujer resultó herida de bala en el abdomen.

4. Juicio Político

4.1. ¿Cómo es el procedimiento para el juicio político al Jefe de Gobierno o a un Ministro?

1.- El pedido de Juicio Político se inicia con una Resolución de la LCABA (copio ej. abajo). Una vez aprobada por el cuerpo se da inicio al procedimiento establecido en los artículos 92º a 94º de la Constitución de la CABA (copio abajo) y lo establecido en los artículos 78º a 82º (copio abajo) del Reglamento Interno de la Legislatura.

Anexo documental IV: Constitución CABA y Reglamento LCBA

CONSTITUCIÓN CABA
CAPITULO SEGUNDO
JUICIO POLITICO

ARTICULO 92.- La Legislatura puede destituir por juicio político **fundado en las causales de mal desempeño o comisión de delito** en el ejercicio de sus funciones o comisión de delitos comunes, al **Gobernador, al Vicegobernador o a quienes los reemplacen; a los ministros del Poder Ejecutivo**, a los miembros del Tribunal Superior de Justicia; del Consejo de la Magistratura; al Fiscal General; al Defensor General; al Asesor General de Incapaces; al Defensor del Pueblo y a los demás funcionarios que esta Constitución establece.

ARTICULO 93.- Cada dos años y en su primera sesión, **la Legislatura se divide por sorteo**, en una **sala acusadora** integrada por el **setenta y cinco por ciento de sus miembros** y en una **sala de juzgamiento** compuesta por el **veinticinco por ciento restante**, respetando la proporcionalidad de los partidos o alianzas. Cada sala es presidida por un diputado elegido por mayoría simple entre sus miembros. Cuando el juicio político sea contra el Gobernador o el Vicegobernador, la sala de juzgamiento es presidida por el presidente del Tribunal Superior.

ARTICULO 94.- La sala acusadora nombra en su primera sesión anual una comisión para investigar los hechos en que se funden las acusaciones. Dispone de **facultades instructorias y garantiza al imputado el derecho de defensa**. Dictamina ante el pleno de la sala, que **da curso a la acusación con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros**. El acusado queda suspendido en sus funciones, sin goce de haberes. Quedan excluidos de esa votación los miembros de la sala de juzgamiento.
La sala de juzgamiento debate el caso respetando la contradicción y la defensa. La condena se dicta por mayoría de dos tercios de sus miembros y tiene como único efecto la destitución, pudiendo inhabilitar al acusado para desempeñar cualquier cargo público en la Ciudad hasta diez años. **Si la sala de juzgamiento no falla en los cuatro meses siguientes a la suspensión del funcionario, se lo considera absuelto y no puede ser sometido a nuevo juicio político por los mismos hechos**.

Reglamento Interno LCABA
Capítulo 5
Del Juicio Político

ARTICULO 78º: Formación de causa. Cuando la Legislatura resuelva la formación de causa por haberse imputado mal desempeño o comisión de delito en el ejercicio de sus funciones así como delitos comunes, contra los funcionarios o funcionarias que establece la Constitución,

debe aplicarse un procedimiento que garantice efectivamente el derecho de defensa del imputado o de la imputada.

ARTICULO 79º: Sala acusadora. Integración. La sala acusadora está integrada por cuarenta y cinco Diputados y Diputadas, respetando la proporcionalidad de los partidos o alianzas.
Es presidida por un Diputado o Diputada elegido por mayoría simple entre sus miembros.

ARTICULO 80º: Sala de juzgamiento. Integración. La sala de juzgamiento está integrada por quince (15) Diputadas o Diputados, respetando la proporcionalidad de los partidos o alianzas.
Es presidida por una Diputada o Diputado elegida/o por mayoría simple entre sus miembros.
Cuando el juicio político sea contra el/la Gobernador/a o el/la Vicegobernador/a, la sala de juzgamiento es presidida por la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior. (modificado por Resolución Nº 1-Junta de Interpretación y Reglamento-98). (FE DE ERRATAS Resolución JIR 2/00).

ARTICULO 81º: Comisión Investigadora. La sala acusadora nombra en su primera sesión anual una comisión de trece (13) miembros, para investigar los hechos en que se funden las acusaciones, con facultades instructorias.
Esta Comisión es la que dictamina ante el pleno de la Sala.
Escuchado el dictamen de la comisión instructora, la Sala acusadora resuelve si da o no curso a la acusación.
Es necesario el voto favorable de los dos tercios de sus miembros para que se admita la acusación.

ARTICULO 82º: Procedimiento. Condena. Admitida la acusación contra una funcionaria o un funcionario sometido a juicio político, la sala de juzgamiento debe debatir el caso respetando la contradicción y la defensa, con derecho a la asistencia letrada. En todo lo no previsto se aplica supletoriamente el Código de Procedimiento Penal vigente en la Ciudad de Buenos Aires.
Es necesario el voto de los dos tercios de los miembros de la sala de juzgamiento para que haya condena.
La condena tiene como único efecto la destitución, pudiendo inhabilitar a la acusada o al acusado para desempeñar cualquier cargo público en la Ciudad.
Si la sala de juzgamiento no falla en los cuatro meses siguientes a la suspensión del funcionario o la funcionaria, se lo considera absuelto y no puede ser sometido a nuevo juicio político por los mismos hechos.
(modificado por Resolución 523/999).

Anexo Documental V:

Proyecto Juicio Político presentado por Bodart
Proyecto de Resolución

Artículo 1º. Fórmese causa por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones contra el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ing. Mauricio Macri, según el procedimiento de juicio político previsto en los **artículos 92 a 94 de la Constitución de la Ciudad.**

Art. 2º. A fin de cumplir lo dispuesto en el art. 1º, convócase a la Sala Acusadora para el día 9 de mayo a las 11 horas para designar su Presidente y los miembros de la Comisión

Investigadora prevista en el art. 94 de la Constitución de la Ciudad. La Sala Acusadora sesionará en el recinto de sesiones de esta Legislatura, debiendo la presidencia proveer todos los elementos necesarios para su funcionamiento.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

Fundamentos

Sra. Presidenta:

Como es de notorio y público conocimiento, el pasado viernes 26 de abril, durante varias horas, la Policía Metropolitana llevó adelante un operativo de represión ilegal y brutal en el Hospital de Salud Mental "José T. Borda".

El operativo policial tuvo un carácter claramente ilegal, porque dicha fuerza de seguridad armada no contaba con ninguna orden judicial para derribar del Taller Protegido Nº 19 del Borda como lo hizo.

Muy por el contrario, el inicio de las obras de construcción del Centro Cívico "Siglo XXI" en dicho predio hospitalario se encontraba suspendido por una medida cautelar. El jefe de gobierno Mauricio Macri, su jefe de gabinete Horacio Rodríguez Larreta, su ministro de Seguridad y Justicia Guillermo Montenegro, y Ud. misma, Sra. vicejefa de gobierno María Eugenia Vidal, faltaron a la verdad en forma pública y reiterada al sostener que la Policía Metropolitana intervino en el Borda con autorización judicial. Lo mismo repitió el ministro Montenegro en la interpelación realizada en esta Legislatura en la sesión especial del pasado sábado 27 de abril.

Ese carácter abiertamente ilegal del operativo policial lo confirman las dos resoluciones dictadas en la misma tarde del viernes 26 por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad, firmadas por los jueces Fernando Juan Lima y Mabel Daniele:

> 1. Sobre el amparo solicitado por Marcelo Frondizi, delegado de ATE de Talleres Protegidos, la Cámara planteó que *"no puede dejar de advertirse que el proceder adoptado por la demandada* (el Gobierno de la Ciudad) *viola las prácticas habituales de actuación en el marco del proceso conforme al deber de lealtad, probidad y buena fe (artículo 27 del CCAyT).*
> *"Así, resulta adecuado recordar que la potestad judicial sancionatoria de las conductas temerarias o maliciosas tiene por objeto evitar el perjuicio que de ellas puede derivarse…"*
> *"De acuerdo con estas pautas, la conducta aquí desplegada… no puede considerarse meramente negligente, sino como evidencia de una verdadera intención de desconocer las decisiones recaídas en autos. Más allá de las particularidades y complejidades del caso, el entramado fáctico y procesal resulta claro en cuanto a la pendencia de resolución en torno al conflicto trabado, lo cual muestra la desmesura e inoportunidad del curso de acción adoptado, que más allá de los agravias que habría causado conforme a las noticias de público conocimiento, implica un inaceptable desconocimiento de la jurisdicción de esta sala."*
> La consiguiente resolución del Tribunal ordenó *"al GCBA que se abstenga de adoptar cualquier conducta que implique una alteración, reforma o instalación de nuevas estructuras de cualquier índole en el sitio en donde se encontraba el edificio en donde funcionara originalmente el taller protegido Nº 19, como así también cualquier medida que afecte los derechos de los pacientes del hospital José Tiburcio Borda."* y les impuso sanciones económicas de 20.000pesos cada uno a al jefe de gobierno, a su

ministro de Desarrollo Urbano Daniel Chaín y a su Procurador General Julio Conte Grand.

2. Sobre el amparo solicitado por los Diputados María Elena Naddeo y Aníbal Ibarra, los jueces señalaron que *"el GCBA ha llevado a cabo una conducta que contraviene lo resuelto por este tribunal el 28 de diciembre de 2012"* y reiteran que *"debe mantenerse la suspensión del decreto 121/12 hasta tanto esta sala se expida respecto del recurso de apelación interpuesto"*.

Intentando justificar el operativo en cuestión, Macri y los demás miembros del Poder Ejecutivo argumentaron una y otra vez que la policía había ido a reprimir "un delito", pero queda claro que el único delito en el Hospital Borda fue el cometido por ellos mismos al violar la medida cautelar vigente.

Además de ilegal, como lo pudo ver el país entero en directo, la represión de la Policía Metropolitana fue brutal en varios aspectos:

1. Con palazos, balazos de goma y gases resultó herido más de medio centenar de personas, enfermeras, médicos y otros trabajadores del Hospital, pacientes del mismo, trabajadores de varios medios de prensa, una Defensora del Pueblo adjunta y varios Diputados de esta Ciudad, entre los que me incluyo.
2. A pesar de que los Diputados nos identificamos con nuestros carnets como tales ante la policía, demandamos si existía alguna orden judicial e intentamos conversar con alguna autoridad para resolver la situación, igualmente fuimos reprimidos de manera violenta. En mi caso, fui gaseado en los ojos con gas pimienta, golpeado a la vez por cuatro policías, arrojado contra un árbol y hasta hubo un disparo de bala de goma que rozó mi sien derecha, lo cual indica que los efectivos disparaban a la cabeza. Otros Diputados y Diputadas también resultaron agredidos, como Fabio Basteiro, Rafael Gentili, María Rachid y algunos más, así como la Defensora del Pueblo adjunta Graciela Muñiz.
3. A pesar de que el Taller Protegido 19 ya había sido completamente derrumbado más temprano, previa quema de objetos que había adentro por parte de la policía, desde las 10 horas en adelante la represión prosiguió al menos durante otras dos horas más, lo cual demuestra la voluntad política de Macri de pasar por arriba de las cautelares y reprimir para mostrar ante la sociedad una acción ejemplificadora frente a los reclamos sociales.
4. Existen numerosos casos de personal policial que insultó, amenazó y provocó en reiteradas oportunidades a los que nos encontrábamos presentes en el hospital, trasgrediendo inclusive cualquier protocolo de procedimiento policial vigente.
5. Fueron detenidas ocho personas, tres de ellas mujeres, y algunos mientras estaban sentados o en actitudes no agresivas.
6. En forma inédita, la represión policial fue ejercida no sólo al interior de un hospital público, sino nada menos que en uno de salud mental, en donde hay centenares de pacientes cuyo padecimiento psiquiátrico los pone en una obvia situación de riesgo. Tan es así que varios de ellos deambulaban sin rumbo por el parque en medio de los balazos. Asimismo, durante y después del violento operativo -y también en otros pabellones al verlo por televisión- numerosos pacientes mostraron signos de alteración como producto del mismo. En un hospital, que es para cuidar y curar, han lastimado cuerpos y mentes.

En síntesis: el ministro Chaín ordenó avanzar a como sea con el derrumbe del Taller 19 del Hospital Borda; el ministro Montenegro es la cabeza directa de la Metropolitana que allí reprimió en forma salvaje; el Procurador Conte Grand convalidó irregularmente dicha imposición, y el jefe policial Horacio Giménez y el subjefe Enrique Pedace condujeron el violento operativo, en tanto que el principal responsable político de todo este accionar ilegal es el mismo: el jefe de gobierno porteño Mauricio Macri.

Semejante accionar no está desligado de la propia naturaleza de la actual Policía Metropolitana, que no ha sido creada como un cuerpo para cuidar la seguridad ciudadana, respetuosa de los principios democráticos y con carácter esencialmente preventivo, sino como una fuerza represiva de choque para imponer las decisiones arbitrarias del Poder Ejecutivo de la Ciudad. En ese sentido, la reciente y repudiable represión en el Hospital Borda tiene a nuestro juicio una vinculación directa con la cuestión de "El Fino" Palacios y el escándalo de las escuchas telefónicas ilegales.

Macri y su Metropolitana: de las escuchas telefónicas a la represión en el Borda, ambas ilegales

Más allá de lo que se opine sobre el juez Norberto Oyarbide y sobre la existencia o no de maniobras políticas y judiciales, el procesamiento de Mauricio Macri puso de relieve la cuestión de las escuchas, el rol de Ciro James, de Jorge A. Palacios y la conducción de la PM. El jefe de gobierno está procesado por presunta asociación ilícita en la causa que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal 7, Secr. 13 (Exp. 12.466/09), por la que también están procesados -entre otros- Palacios, el ex ministro de Educación Mariano Narodowsky y Ciro James, agente de inteligencia y ex asesor del anterior.

Dicho procesamiento fue confirmado por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, que desestimó la apelación presentada por Macri. La Cámara Nacional de Casación Penal declaró improcedente la queja presentada por Macri y dejó firme el procesamiento. El fiscal Jorge Di Lello ha solicitado hace algunas semanas el requerimiento de elevación a juicio oral y público, pedido que debe resolver el juez Sebastián Casanello que actualmente lleva la causa.

En los actuados se comprobó la existencia y montaje de una red de espionaje destinada a realizar tareas de inteligencia sobre ciudadanos: testigos de la causa AMIA, legisladores, empresarios e incluso parientes del propio Macri. El montaje de dicha red ilegal tiene origen y está íntimamente asociado, a nuestro modo de ver, a la estructura de mandos de la PM. La razón central de los problemas radica en su composición: sus niveles de conducción están mayormente ocupados por personal proveniente de otras fuerzas de seguridad, en especial de la Policía Federal durante la dictadura militar instalada en el país a partir del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

Independientemente de que la causa penal por presunta asociación ilícita termine avanzando o no al juicio oral y público, a nuestro criterio sigue pendiente de un análisis exhaustivo por parte de esta Legislatura una cuestión insoslayable: la responsabilidad política del jefe de gobierno porteño en tan graves hechos.

En ese sentido, apenas conocidos los acontecimientos, en mayo de 2010 nuestro bloque fue el primero en presentar formalmente, a través del diputado Marcelo Parrilli, el proyecto de juicio político a Macri (Exp. 1262-D-2010, 18/5//2010. El mismo sentido tuvo mi primer proyecto de juicio político a Macri (Exp. 1315-D-2012, 21/5/2012). El presente proyecto guarda coherencia con ambos planteos.

Desde su creación por la Ley 2.894 el 28 de octubre de 2008, la Metropolitana mostró una serie de irregularidades que evidencian que dicha fuerza, lejos de garantizar una seguridad

"democrática", "comunitaria", "preventiva" y "de proximidad con los vecinos" se ha convertido en una nueva versión de la Federal, vinculada a hechos de represión y corrupción. En la Ciudad hace falta un cuerpo de seguridad totalmente distinto, respetuoso de los principios democráticos, para la prevención y no para la represión, cuya cúpula no venga de la dictadura, cuyos comisarios sean electos por voto popular y tengan carácter revocable, cuyo accionar sea controlado por los vecinos y los organismos de derechos humanos, y cuyos efectivos tengan derecho a sindicalizarse.

En su momento nuestra fuerza votó en contra de la ley antes citada, en tanto que el Frente para la Victoria la votó a favor junto con el bloque del PRO. Es importante recordar que al momento de aprobarse la ley de creación de la PM era sabido, y así se denunció en la propia sesión, que Macri iba a nombrar a "El Fino" Palacios. También merece nuestra crítica el voto favorable del Interbloque K a la Ley 4.473, rechazada por nosotros y aprobada el 20 de diciembre de 2012 como parte del pacto PRO-K, para vender el ex Mercado del Plata y destinar esos fondos a la obra del Centro Cívico de Macri. Si bien el art. 4 no menciona al Hospital Borda, el texto establece que *"el producido de la venta será ingresado a las partidas correspondientes con destino, en forma exclusiva e irrevocable, al desarrollo de los anteproyectos, proyectos y obras de la nueva centralidad en el sur de la Ciudad, y con los requerimientos establecidos por el Poder Ejecutivo".* Y era sabido de sobra que el "requerimiento" de Macri para su megaproyecto era utilizar el predio de los Talleres Protegidos del Hospital Borda.

En cuanto a la PM, el informe final de la Comisión de Evaluación de la Incorporación de Personal Proveniente de Otras Fuerzas de Seguridad, creada por la Ley 3.255, firmado por toda la oposición, señaló: *"Sobre los 52 altos mandos, el 73%, es decir 38 incluidos los 4 Superintendentes de la fuerza, tuvieron actuación en fuerzas de seguridad durante la dictadura militar, algunos en lugares como la Superintendencia de Seguridad Federal, la División de Asuntos Políticos y comisarías denunciadas como centros clandestinos de detención, donde no pueden haber estado al margen del accionar y los crímenes del terrorismo de Estado".*

Quienes integraron el aparato represivo de la dictadura genocida no pueden permanecer en ninguna fuerza armada o de seguridad, hayan o no cometido delitos. Esto se funda en elementales razones de concepción democrática, ética pública e idoneidad imprescindibles para ejercer un cargo en una fuerza policial, así como en normas internacionales al respecto.

Dejando de lado esos principios democráticos, en su momento el jefe de gobierno designó en la conducción de la Metropolitana a oficiales provenientes de la Federal de la dictadura, incluso pese a los alertas previos. Así ocurrió con la designación como máximo jefe de la PM de "El Fino" Palacios, quien luego tuviera que renunciar a su cargo a partir de su procesamiento en una causa judicial vinculada al atentado a la AMIA. Macri lo designó y lo defendió como "el mejor policía del mundo", aun a sabiendas de que estaba involucrado en dicha causa. "El Fino" también había sido cuestionado por organismos de derechos humanos por su intervención en la represión del 19 y 20 de diciembre de 2001 y había sido dado de baja de la Federal por su ligazón a personas involucradas en el secuestro de Axel Blumberg.

Algo similar sucedió con el Subjefe de la PM, Osvaldo Chamorro, desplazado de su cargo por haber realizado tareas de inteligencia. A su vez el comisionado Carlos A. Roncatti, ex comisario de la Federal, tuvo que renunciar a la Metropolitana a partir de la denuncia por su intervención en la represión a los obreros de Brukman, en abril de 2003. Entre otros, también debió renunciar el comisionado Miguel Ángel F. Colombo, otro ex comisario de la Federal, vinculado al cobro de coimas en tres prostíbulos. El mismo día de los hechos del Borda otro comisionado de la PM, Ricardo Raúl Ferrón, ex integrante de la tristemente célebre área de Inteligencia llamada "Coordinación Federal" bajo la dictadura, debió ir a

declarar como imputado como autor material de los asesinatos de Bernardo Salgueiro y Rossemary Chura Puña en el Parque Indoamericano.

En su art. 47 inc. g, la Ley 2.894 prohíbe que miembros que pertenezcan a las Fuerzas Armadas puedan integrar la PM. Sin embargo, Macri dictó el Decreto 210/09 que lo habilita a incorporar personal proveniente de las FF.AA. en "la primera estructura de los mandos medios". No obstante, de la información brindada el 25 de enero pasado por el Ministerio de Justicia y Seguridad se desprende que 186 efectivos de la Metropolitana provienen de las FF.AA. y que el 72% de ellos (135) está ubicado en los rangos operativos: oficial y oficial mayor. Macri también envió a efectivos de la PM a hacer cursos de antiterrorismo y espionaje en la ILEA (Internacional Law Enforcement Academy), en El Salvador, nuevo nombre de la vieja "Escuela de las Américas" en donde se entrenaban los militares durante la dictadura.

Semejante matriz de conformación de la conducción de la PM, junto a la contratación de un espía para tareas en el Ministerio de Educación que nunca lograron definir, dan como resultado el funcionamiento de una estructura que desarrolló probadas tareas ilegales de inteligencia y represión. Por acción u omisión, en tanto máximo representante del Poder Ejecutivo de la Ciudad, Mauricio Macri tiene una evidente responsabilidad política en esos hechos.

Existe un mismo hilo conductor entre los hechos ilícitos de las escuchas y la violenta represión en el Borda. Se trata de la misma Policía Metropolitana, creada para espiar y para reprimir. Y se trata también del mismo responsable político fundamental: Mauricio Macri. Por todo lo expuesto, el jefe de gobierno debe responder por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones a través del mecanismo institucional de juicio político.